

## RELACIÓN GENERAL DEL II CONGRESO INTERAMERICANO DE DERECHO ROMANO,

a cargo del Relator General,

Dr. Guillermo Floris MARGADANT S.

Este Congreso, continuación de la serie que se ha iniciado en Paraiba, Brasil, en 1967, ha sido organizado por la Asociación Interamericana de Derecho Romano, con sede en Paraiba, Brasil, y por el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Participan en él, por su presencia y/o mediante sus ponencias, 72 romanistas, procedentes de Argentina, del Brasil, Chile, Ecuador, los EE. UU., Hungría, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Venezuela. Además, como invitado especial, estuvo presente el Dr. Pierangelo Catalano, de la Universidad de Sassari, Italia.

El Congreso fue inaugurado el 17.VII.1972 por el Lic. Fernando Ojesto Martínez, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM y Presidente Honorario del Congreso, después de discursos a cargo del Dr. G. F. Margadant, Presidente del Comité Ejecutivo del Congreso, y el Dr. Silvio de Bastos Meira, Presidente de la Asociación Interamericana de Derecho Romano y Presidente Honorario del Congreso. Además, previamente a la inauguración, el Dr. Leoncio Lara Saenz, Coordinador General del Congreso, dio una explicación respecto del procedimiento a seguir durante las labores del Congreso.

Después de la inauguración, en una sesión plenaria inicial, presidida por el Dr. Leoncio Lara Saenz, fueron formadas las tres mesas de trabajo, una para cada uno de los tres temas del Congreso.

El primer tema, "El Derecho Romano en América", fue tratado por una mesa presidida por el Dr. Silvio de Bastos Meira, y contaba con el Dr. Camilo Pérez como secretario y el Dr. Reyes Portocarrero como vocal.

El segundo tema, "Necesidad de una Actualización de la Enseñanza del Derecho Romano", fue atribuido a una mesa presidida por el Dr. Guillermo Floris Margadant, y contaba con el Dr. Euclides Dos Santos

como secretario y la Dra. Nina Ponssa de la Vega de Miguens como vocal.

El tercer tema, "El Derecho Romano-bizantino en las Grandes Codificaciones Euro-asiáticas y Africanas" fue encargado a la tercera mesa de trabajo, presidida por el Dr. Jesús Ledesma, que contaba con el Dr. Alfonso Periera como secretario y con el Dr. César Ramos como vocal.

Aquella misma tarde, las mesas de trabajo iniciaron sus labores.

De las ponencias recibidas, las siguientes correspondían a la primera mesa de trabajo:

- Silvio A. Bastos Meira, O Direito Romano e seus adversarios: Perspectiva para o futuro;  
 Waldemar Duarte, Humanização do Direito Romano no Codigo Penal Brasileiro;  
 Daidamia Martínez, La familia en el Derecho Romano y en las Legislaciones modernas;  
 Mitchell Franklin, Some considerations on the existential force of Roman Law in the early history of the United States;  
 Alejandro Guzmán Brito, La función del Derecho Romano en la unificación jurídica de Latinoamérica (con resumen).

Las siguientes ponencias fueron turnadas a la segunda mesa de trabajo:

- Jôacil de Brito Pereira, Direito Romano: atualidade e vida;  
 W. Roces, Necesidad de actualizar la enseñanza del Derecho Romano: Derecho Romano y Marxismo;  
 Guillermo Floris Margadant, Los problemas de la enseñanza e investigación del Derecho Romano en el medio latinoamericano;  
 José Luis Villaseñor Dávalos, La romanidad trascendente en la enseñanza del Derecho;  
 B. Bernal de Bugeda, Sistematización de la enseñanza aplicada a un curso de instituciones de Derecho Romano;  
 Julián Bermúdez Monterde, Necesidad de una actualización en la enseñanza del Derecho Romano;  
 José I. Morales, Necesidad de una actualización de la enseñanza del Derecho Romano;  
 César José Ramos Sojos, Necesidad de una actualización de la enseñanza del Derecho Romano;  
 N. Ponssa de la Vega de Miguens, Necesidad de una actualización en la enseñanza del Derecho Romano (con resumen);  
 A. M. Ribeiro de Baros, M. do S. Bezerra da Costa, V. Vanderlei Nogueira de Brito, F. Vasconcelos, J. R. Bezerra Cavalcanti, Atualização do Ensino do Direito Romano;

- G. González G., El Derecho Romano en el Plan de Estudios de la Carrera de Jurisprudencia (con síntesis);  
J. A. Borja Sánchez, Estado actual de la enseñanza del Derecho Romano en Venezuela.

Ninguna ponencia correspondió a la tercera mesa de trabajo.

Se hace constar que, además de las mencionadas ponencias, fue distribuido entre los participantes el siguiente folleto: Luis Spinetti Dini, *Bibliografía romanística venezolana*.

Por falta de ponencias, correspondientes a la tercera mesa de trabajo y en vista del hecho de que los participantes no quisieron discutir en forma improvisada este tema, tan complejo, esta mesa suspendió sus labores durante la primera tarde de trabajo, y sus integrantes se distribuyeron entre las otras dos mesas de trabajo.

La primera mesa, después de dar cuenta de las ponencias que le correspondían, se puso a elaborar recomendaciones sobre la táctica por seguir para conservar vivo el espíritu romanista en los Derechos de Latinoamérica, mediante una amplia difusión de las conclusiones de este Congreso entre autoridades administrativas y académicas, el estímulo de la investigación del acervo romanístico en nuestros Derechos, la formación de bibliografías, la busca de una más íntima conexión entre nuestros estudios y los problemas jurídicos de la actualidad, un mejor contacto personal entre los romanistas de nuestro continente y la creación de una "Revista Interamericana de Derecho Romano".

La segunda mesa primero estableció un programa de cuatro puntos, con subdivisiones, como base para las discusiones.

En cuanto al primer punto —o sea el panorama de la enseñanza del Derecho Romano en Latinoamérica— gracias a la ayuda especial por parte de la enseñanza iusromanista en Latinoamérica. Resulta que en la gran mayoría de los países latinoamericanos, existen dos cursos obligatorios de Derecho Romano, generalmente colocados al comienzo de la carrera de Derecho (aunque, por ejemplo, en el Brasil el alumno queda en libertad de tomar los cursos de Derecho Romano en el punto de la carrera que él mismo escoja).

En muchas Facultades de Derecho, estos dos cursos de Derecho Romano coexisten con cursos de Historia General del Derecho y de Historia del Derecho Patrio, lo cual crea la posibilidad de que los dos cursos de Derecho Romano se concentren sobre los aspectos institucional-dogmáticos, delegándose los aspectos históricos ("historia externa") al curso de Historia General del Derecho. En otras Facultades de Derecho (como en la UNAM) no existen (todavía) estos cursos obligatorios de índole jurídico-histórica, de manera que allí los cursos de Derecho Romano deben tratar de suplir en parte esta laguna, extendiéndose no sólo a la

“segunda vida del Derecho Romano”, sino añadiendo también a la materia específicamente romanista algunos datos sobre el desarrollo del Derecho Canónico, el iusnaturalismo de los siglos XVII y XVIII, y el movimiento codificador.

Resulta que varios factores de erosión están presentándose alrededor de esta situación típica, de dos cursos obligatorios de Derecho Romano: en algunas Facultades de Derecho, el Derecho Romano ha sido incorporado a cursos de Historia General del Derecho (en la República Mexicana, las Universidades de Sonora y Veracruz representan actualmente esta tendencia). Los participantes en la discusión consideraron sin excepción que, por una parte, la coexistencia del Derecho Romano con cursos de Historia General del Derecho es muy recomendable, pero, por otra, estos últimos cursos no deben venir a sustituir los cursos de Derecho Romano, ya que esta materia, al lado de su interés histórico, también tiene una dimensión dogmática que no fácilmente podría ser incorporada en los cursos de Historia General del Derecho.

Resulta que la enseñanza del Derecho Romano se encuentra en peligro, no sólo en algunos Estados de la República Mexicana, sino también en algunos países del Istmo, y en Cuba. También en el Perú y en Chile existen en este momento factores adversos, ideológicos o de índole pragmática. Gran parte de este desarrollo negativo es imputable a nuestra propia falta de actualización de la materia, y a la falta de modernización de nuestros métodos de enseñanza.

Con esto entramos en los puntos 2 y 3 del programa de debates de la segunda mesa de trabajo: las circunstancias adversas para la enseñanza del Derecho Romano, y los posibles remedios respectivos.

Como circunstancias adversas fueron mencionadas varias, nueve en total. En primer lugar se hizo notar que los alumnos llegan ahora a nuestras aulas, menos preparados que antes para todo lo que es cultura humanística, idiomas e historia. Otros participantes notaron que este factor es general, y también dificulta la enseñanza de otras materias complejas, como la Sociología, Filosofía del Derecho, o Teoría General del Estado, de modo que este factor no explica la específica crisis del Derecho Romano (aunque perjudique más a esta materia que a otras disciplinas, más positivistas).

Como segundo factor adverso, fue mencionado que el crecimiento cuantitativo de nuestras Universidades nos ha obligado a recurrir a capas cada vez más modestas e impreparadas de la intelectualidad, para el reclutamiento de los profesores de nuestra materia, y durante la discusión respectiva resulta haber una *communis opinio* en el sentido de que se imponen cursos de especialización para maestros de Derecho Romano, a cuyo respecto, empero, el acento quizás no debería caer sobre las becas para especialización en el extranjero (Italia y España)

sino más bien sobre la organización de cursos locales de difusión y especialización iusromanistas, combinados con la formación de buenas bibliotecas.

Como tercer factor negativo se observó que muchos adversarios de materia nos reprochan la irrelevancia del Derecho Romano para la práctica diaria del jurista moderno. Ellos alegan que el Derecho Romano es "sólo" historia. Varios participantes hicieron notar que historia en sí es importante para la formación del jurista, y que, a más, el Derecho Romano es mucho más que "mera" historia: también tiene su interés para la formación dogmática del alumno. En relación con este punto, se observó que la práctica de comparar el Derecho Romano con el Derecho vigente, para señalar las múltiples coincidencias, es contraproducente, ya que, si el interés del Derecho Romano reside en su coincidencia con el Derecho positivo moderno, bastaría con estudiar el moderno. Mostrar las divergencias, en cambio, puede ser muy didáctico.

El cuarto factor negativo que fue mencionado, era la abundancia de términos en latín, en los libros de texto de Derecho Romano, lo cual constituye para muchos alumnos un obstáculo (o pretexto de obstáculo). Por otra parte, varios participantes llamaron la atención sobre la creciente cantidad de buenas traducciones de las fuentes principales y sobre el hecho de que muchos libros de texto explican cada uno de los términos o frases, redactados en latín, allí utilizados. Un mínimo de términos técnicos en latín, empero, siempre deberá ser aprendido por los alumnos (al estilo de lo que observamos en el estudio de la medicina).

El quinto factor negativo, mencionado durante la discusión, fue la frecuencia del error didáctico de enseñar el Derecho Romano, no como un desarrollo, sino en forma estática ("no como película, sino como fotografía) — a menudo, además, con base en una seca memorización.

Como sexto factor negativo se mencionaba la existencia de cierta desconfianza ideológica, del Derecho Romano. Varios participantes hicieron notar que el Derecho Romano nos presenta en el *Corpus Iuris* un conjunto de citas, tomadas de varias fases ideológicas del desarrollo mediterráneo (fases más individualistas, como la clásica, o más socialistas, como lo postclásica), de modo que el *Corpus Iuris* de ningún modo sólo ofreciera materiales para una sola ideología. Quizás, la leyenda negra sobre el carácter materialista —individualista— del *Corpus Iuris* sólo nació de la aversión de ciertos autores respecto de la Pandectística alemana, que efectivamente nos presenta una reinterpretación liberal-burguesa de las fuentes romanas. La relativa popularidad del estudio del Derecho Romano en los países socialistas del oriente de Europa, empero, demuestra que no toda la izquierda comparte este miedo ideológico al Derecho Romano.

El séptimo factor negativo que fue mencionado, era que nuestra materia, tan vasta, a menudo es explicada panorámicamente, en cursos que cuentan con una insuficiente cantidad de horas, lo cual, a causa de la resultante superficialidad, provoca entonces fácilmente duplicaciones con conceptos generales, definiciones, reglas dogmáticas, etcétera, que también son vistos en cursos de otras materias. Este peligro es muy real, y si se nos reduce en forma excesiva la cantidad de horas disponibles para el Derecho Romano, quizás llegaremos al punto en que un curso monográfico, de capita selecta de Derecho Romano (tratados con profundidad y con las fuentes sobre la mesa (Podría suplir con ventaja un curso panorámico, pero superficial, plagado de duplicaciones.

Como octavo factor negativo fue mencionado el argumento (sólo relatado como argumento existente, pero no apoyado por algún participante) de que en Latinoamérica, lo que nos interesa —o debería interesarnos— es lo indígena y no lo romano (también en materia jurídica). La opinión unánime de los participantes frente a esta crítica de nuestra especialidad, era que el Derecho indígena, por interesante que pueda ser desde el punto de vista de la fenomenología del Derecho, no ha sido objeto de racionalización, como el Derecho Romano, y no ha tenido una repercusión en la doctrina y la legislación, como éste.

Finalmente encontramos como argumento negativo el hecho de que el Derecho Romano, si es una ayuda para la comprensión de ciertos temas del Derecho Moderno, lo es principalmente en relación con el Derecho *privado*, y que éste corresponde precisamente a una rama del Derecho que tiende a retroceder ante la creciente importancia del Derecho público. Varios participantes opinaban que el Derecho Romano también ayuda para la comprensión de varios temas jurídicos de carácter general de modo que repercute tanto en el Derecho privado como en el público. Algunos proponían añadir a nuestros cursos de Derecho Romano más materiales de Derecho público, pero otros opinaban que el Derecho público romano, aunque históricamente interesante y una aportación a la fenomenología del Derecho, no tiene íntima relación con la dogmática vigente y con las instituciones de nuestra época, y que, además, por lo que se refiere a los cursos obligatorios de Derecho Romano, no es éste el momento de añadirles nuevos temas.

En relación con el cuarto punto de las discusiones en la segunda mesa de trabajo, o sea la metodología de la enseñanza, se presentaban cuatro subtemas:

1. La coordinación necesaria de los cursos de Derecho Romano con cursos de Historia General del Derecho y de Historia del Derecho Patrio, Introducción General al Derecho, Derecho Civil y Derecho Procesal-

civil. En una larga discusión polifacética resultaba imposible llegar a conclusiones concretas: la diversidad entre los planes de estudios de las Facultades de Derecho latinoamericanas es demasiado grande. Las modestas conclusiones a las que se pudo llegar, sólo eran:

- a) que es necesario organizar la enseñanza de nuestra materia de tal modo, que se reduzcan a un mínimo las duplicaciones con los cursos de Derecho vigente;
  - b) que, si los cursos de Historia del Derecho no deben sustituir los cursos de Derecho Romano, tampoco debe la parte histórica de los cursos de Derecho Romano ser considerada como sustituto suficiente para cursos de Historia del Derecho, en aquellas Facultades de Derecho donde los cursos de historia jurídica todavía faltan.
2. En cuanto al problema de la colocación de los cursos de Derecho Romano en el Plan de Estudios, la mayoría de los participantes en la discusión consideraban que conviene colocar el Derecho Romano al comienzo del currículum, con dos cursos sucesivos, sin perjuicio de la recomendable creación de cursos optativos de Derecho Romano, sobre una base de capita selecta, en el último semestre del currículum, o en el nivel de posgrado.
  3. En cuanto al contenido de los cursos, la mayoría de los participantes en la discusión consideraba que los temas evidentemente no-vigentes pueden tener cierto interés desde el punto de vista de la fenomenología del Derecho y el moderno Derecho comparado. En México, por ejemplo, no subsisten la *portio* legítima, la *collatio*, la interdicción por prodigalidad, etcétera, de modo que la explicación de tales temas no-vigentes (para México) puede implicar una interesante información comparatista.
  4. En cuanto al método de la enseñanza, se llegó a recomendar por mayoría que todo curso de Derecho Romano debe comenzar por una explicación de los objetivos generales del curso, y algunos romanistas presentes en la discusión consideraban como tales objetivos básicamente:
    - a) que el estudiante pueda reproducir un esquema coherente de las instituciones del Derecho privado romano, pudiendo determinar su evolución histórica, sus características y efectos;
    - b) que el estudiante pueda manejar las fuentes del Derecho Romano de tal manera que pueda encontrar e interpretar las citas que se refieran al tema de su investigación;
    - c) que el estudiante pueda establecer comparaciones entre instituciones análogas del Derecho Romano y del Derecho moderno, se-

ñalando coincidencias y diferencias y, en ciertos casos, explicar la causa de tales diferencias.

En varias ocasiones, durante las discusiones fue subrayada la necesidad de orientar nuestra investigación iusromanista hacia lo auténticamente americano, buscando los elementos y el espíritu romanista en el Derecho de la fase colonial e independiente de nuestros países, sin perjuicio de conservarnos debidamente informados respecto de los resultados de la investigación iusromanista que se lleva a cabo en Europa, sobre diversos temas para cuyo análisis los romanistas europeos están mejor equipados que nosotros.

Un Congreso tiene siempre tres fases, potencialmente útiles: la de su preparación, durante la cual muchos de nosotros estamos trabajando para preparar ponencias, leyendo obras que de otra manera no hubiéramos abierto, meditando los datos que encontramos y tratando de hallar la debida formulación de nuestros hallazgos e intuiciones; luego la fase del Congreso mismo, con sus estimulantes discusiones y sus encuentros personales; y finalmente la fase posterior a la clausura, que también puede ser fértil, a condición de que conservemos los contactos establecidos, que cumplamos con nuestras promesas de enviar libros, artículos y otros datos, y que incorporemos el resultado positivo del encuentro en nuestras labores diarias.

Convencido de que en este caso será importante el resultado de este Congreso, para la continuación de nuestra formación profesional y para el rendimiento de nuestro trabajo didáctico, les doy las más cumplidas gracias por su animada colaboración, otorgada a este evento.

Como consecuencia de estas Jornadas han sido formuladas finalmente las siguientes conclusiones: